

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00441 00

Si bien la subsanación de la demanda fue allegada oportunamente, se evidencia que la misma se presentó desatendiendo los lineamientos dados en la causal de inadmisión 3ª (pdf. 004 "AutoInadmiteDemanda") concordante con el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P.

En efecto, no se allegó el avalúo catastral de la heredad pretendida por usucapión. Téngase en cuenta que el certificado catastral aportado en la página 21 del pdf. 005SubsanacionDemanda corresponde al avalúo del predio con chip AAA0074YZHY (calle 25C 85B 41) y, según el certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-270634 (calle 25C 85B 43) de la oficina registral de esta urbe, que corresponde al bien raíz disputado, así como el certificado especial del mismo, vistos en las páginas 14 y 20 cfr. respectivamente, indican que el chip de la heredad pretendida es AAA0074YZEA, correspondiendo el primero de tales avalúos a un inmueble diferente, sin que tampoco haya prueba del cambio de chip que los identifica e individualiza; tampoco hay prueba en el certificado catastral ya mencionado, de que éste corresponda el mismo al folio de matrícula reseñado anteriormente; luego, conforme lo normado en el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la demanda.

Por Secretaría una vez en firme esta decisión archívense las diligencias y déjense las constancias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

JE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3c8611eab6c5fcd0bb6fc8005b2bb4eb7fe87ae66ff4e50247adc8b88cda9a**

Documento generado en 22/02/2023 05:23:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**